

organización del mercado laboral», continuando así con la tradición de reunir cada año en una Comunidad Autónoma diferente a Inspectores de Trabajo, expertos, autoridades laborales así como representantes de las organizaciones empresariales y sindicales. El objetivo de las Jornadas será la reflexión sobre algunos de los retos y problemas de actualidad que afectan al mundo de las relaciones laborales.

Cuarto.—Que el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social es el responsable de comprobar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social así como la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Por esta razón sus miembros deben tener una formación adecuada respecto de las reformas operadas en las normas del orden social así como de las medidas preventivas de protección de los diferentes sectores de actividad dentro de su ámbito de actuación.

Quinto.—Por todo ello, y al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia acuerdan que el objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones en las que ambas partes firmantes colaborarán, a través de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, respectivamente, para la celebración del Congreso de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, bajo el lema «La Inspección de Trabajo y las nuevas formas de organización del mercado laboral», que se celebrará en A Toxa (O Grove), los días 23 a 27 de octubre de este año, que tendrá un coste total estimado para ambas Administraciones Públicas de doscientos veintiocho mil trescientos ochenta y cuatro euros con sesenta céntimos (228.384,60 euros).

El Congreso abordará, entre otras cuestiones, la externalización de actividades empresariales; el mobbing, el estrés y otros riesgos psicosociales; el teletrabajo y la transnacionalización; la actuación de la Inspección de Trabajo en materia de protección de la reproducción y la maternidad; los trastornos músculo esqueléticos; la conciliación de la vida familiar y el trabajo; y los indicadores de eficacia de la actuación de la Inspección.

Segunda.—La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales colaborarán para llevar a cabo la preparación y organización del Congreso, asumiendo la primera el diseño de ponencias, selección de ponentes, selección de los congresistas asistentes y financiación del traslado, estancia y manutención de los mismos, y la segunda asumiendo la coordinación de la presencia institucional de las autoridades autonómicas, apoyo logístico y técnico y la aportación de sesenta mil cien euros con sesenta céntimos (60.100,60 euros).

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales podrán ejecutar las actividades referidas, por sus propios medios o, indirectamente, a través de acuerdos o subcontrataciones con los terceros que estimen procedentes.

Tercera.—Consecuentemente con esta colaboración, la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales contribuirá a los gastos derivados de la organización y celebración del Congreso con una aportación de sesenta mil cien euros con sesenta céntimos (60.100,60 euros), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

13.01.123C.226.06: Quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros).

13.03.214A.226.06: Treinta mil cincuenta euros (30.050 euros).

13.03.214B.640.0: Quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros).

Cuarta.—La justificación de los gastos que deba abonar la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales de la Xunta de Galicia, conforme a lo indicado en el punto anterior, se hará, por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante la presentación de las certificaciones de los gastos realizados acompañadas de las correspondientes facturas o documentos acreditativos, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del Congreso.

Para los supuestos de gastos que se justifiquen que sean inferiores a la financiación acordada, se deducirá del pago la parte no justificada.

Quinta.—En todas las publicaciones que se editen para la difusión y comunicación del Congreso deberá figurar la colaboración de las dos Administraciones Públicas firmantes del Convenio.

Sexta.—La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social asume el compromiso de facilitar toda la información que le sea

requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las aportaciones de la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales conforme a lo aquí establecido, la cual se reserva el derecho de solicitar a dicha Dirección General toda la documentación que considere precisa, en relación con la justificación de los pagos.

Séptima.—La duración del presente Convenio, que entrará en vigor el día de su firma, terminará transcurridos dos meses a contar desde la finalización del congreso y, en todo caso, el día 31 de diciembre de 2002, pudiéndose denunciar por la parte que considere vulnerado el espíritu del mismo por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

La denuncia tendrá que efectuarse mediante comunicación a la otra parte, por escrito fundado y con una antelación mínima de un mes. Excepto acuerdo expreso en contrario, se tendrán que finalizar las acciones ya iniciadas.

Octava.—A los efectos de velar por la buena marcha y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una de las entidades designado por las mismas, que se reunirá cuando así lo solicite una de las partes del mismo. La antedicha Comisión será el mecanismo de actuación conjunto para la efectividad del Convenio.

Novena.—La suscripción del presente Convenio de colaboración no conlleva relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales.

El presente Convenio tendrá carácter administrativo, rigiéndose sus efectos por lo establecido en las cláusulas del mismo, y en su defecto, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse por los principios generales establecidos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio), y por lo establecido en materia de convenios de colaboración entre Administraciones (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y en concreto por la Resolución de 8 de abril de 1991 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

La jurisdicción competente, de darse el caso, será la contencioso-administrativa.

Décima.—El incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio será causa bastante para su denuncia. En este caso, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, Antonio Pillado Montero.—El Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, José Marí Olano.

**23022** ORDEN TAS/2972/2002, de 29 de octubre, por la que se registra la «Fundación F.A.M. (Fundación para el Adulto Mayor)», como de cooperación al desarrollo y asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden ministerial se clasifica y registra la «Fundación F.A.M. (Fundación para el Adulto Mayor)».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación F.A.M. (Fundación para el Adulto Mayor)», instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Fernández Álvarez-Castellanos, el 1 de abril de 2002, con el número 68 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 11 de octubre de 2002, con el número 251 de protocolo, por don Luis García de Blas, doña Isabel Arrevola Arranz, don Leocadio Rodríguez Mañas, don Jesús Langa Canseco, doña Eloísa Rebollo Moya, don José Ángel Martín Moreno, doña Silvia León Garrido, don Carlos Rodríguez Bono, don Jesús Vela de Rodrigo, don Fernando Castiñeira Campo, don Rafael Novoa Mombiedro, don Emilio Novoa Mombiedro, doña Isabel Novoa Arrevola, don Carlos Gallego Muñoz, doña María Ángeles Brualla Guillén, la sociedad «Gestora

para el Bienestar de la Tercera Edad, Sociedad Limitada», la sociedad «Travel Retail Consulting, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestora Mexicana de Turismo Social, Sociedad Limitada», la «Sociedad Española de Medicina Geriátrica», la sociedad «Iberbinca, Sociedad Limitada», la sociedad «Atheus, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, Sociedad Anónima» y la sociedad «Proyectos y Desarrollos de Ocio y Salud, Sociedad Limitada».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 8.010 euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Don Luis García de Blas, doña Isabel Arrevola Arranz, don Leocadio Rodríguez Mañas, don Jesús Langa Canseco, doña Eloísa Rebollo Moya, don José Ángel Martín Moreno, doña Silvia León Garrido, don Carlos Rodríguez Bono, don Jesús Vela de Rodrigo, don Fernando Castiñeira Campo, don Rafael Novoa Mombiedro, don Emilio Novoa Mombiedro, doña Isabel Novoa Arrevola, don Carlos Gallego Muñoz, doña María Ángeles Brualla Guillén, la sociedad «Gestora para el Bienestar de la Tercera Edad, Sociedad Limitada», la sociedad «Travel Retail Consulting, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestora Mexicana de Turismo Social, Sociedad Limitada», la «Sociedad Española de Medicina Geriátrica», la sociedad «Iberbinca, Sociedad Limitada», la sociedad «Atheus, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, Sociedad Anónima» y la sociedad «Proyectos y Desarrollos de Ocio y Salud, Sociedad Limitada».

Se designa Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Patronato de la Fundación a don Luis García de Blas y a don Rafael Novoa Mombiedro.

Se designa la Junta Rectora de la Fundación, se fija en cinco el número de sus miembros y se nombran como tales a don Luis García de Blas, don Rafael Novoa Mombiedro, doña María Ángeles Brualla Guillén, don Leocadio Rodríguez Mañas y don Jesús Langa Canseco, y se delegan en dicha Junta Rectora las facultades de administración y representación de la Fundación, excepto las indelegables.

Se designa como Secretario general de la Fundación a la sociedad «Gestora para el Bienestar de la Tercera Edad, Sociedad Limitada», representada por don Jesús Langa Canseco, y se le faculta para realizar, como apoderado, todos los actos de administración ordinaria que requieran las actividades de la Fundación.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Víctor Andrés Belaúnde, número 6, 1.º A, de Madrid.

Sexto.—La Fundación, según el artículo 5 de los Estatutos, tiene por finalidad la promoción, en el marco de la cooperación para el desarrollo, de programas de asistencia e integración social, especialmente los destinados a la tercera edad.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida

por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título 1 y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación F.A.M. (Fundación para el Adulto Mayor), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.247.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, de la Junta rectora y del Secretario general, su aceptación de cargo y la delegación de facultades y apoderamiento, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de octubre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23023** *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se da publicidad a la modificación del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas